



C I R C U L A R CSJCUC19-235

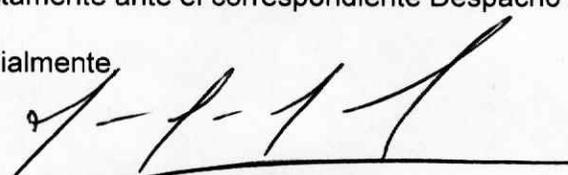
Fecha: 24 de septiembre de 2019
 Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
 De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
 Asunto: *"DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y/O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL."*

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a con esta misiva, diferentes Oficios y/o Circulares emanados de despachos judiciales o entidades, comunicando apertura o terminación de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información que guarda relación con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/ otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-83	17/09/2019 23/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia del inicio del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesto mediante apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO - C.C.36.069.527-, que se surte ante el Juzgado Primero civil del Circuito de Garzón – Huila con el No. 2019-00077.
2	CIRCULAR CSJBOYC19-118	17/09/2019 23/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, comunica la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de FABIAN ADELMO THERAN GUZMAN -C.C. 9.399.091- que se surte ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso, con el No. 2019-00072.
3	Oficio No. 931	27/03/2019 23/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (HUGO ALVARO SALDARRIAGA MORA C.C. 70.081.390), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00245, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor.

En caso de contar con información sobre lo requerido, las respuestas deberán remitirse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial.

Cordialmente


JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Presidente

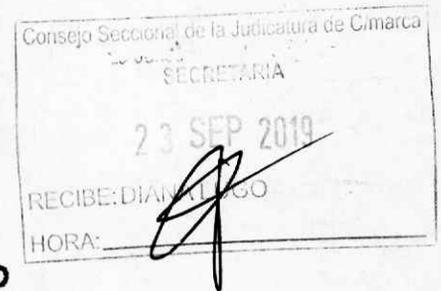
ANEXO:Oficios referenciados, con sus respectivos anexos.

ALSS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**



OAIM19-83 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. RADICADO N.º 41-298-31-03-001-2019-00077-00

FECHA: 17 de septiembre de 2019

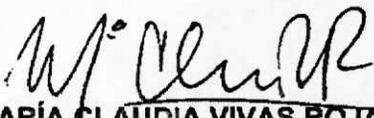
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio N.º 1912 del 20 de agosto de 2019, suscrito el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial, en el Palacio de Justicia Oficina: 305 Garzón, Huila.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6810:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 11:38:47
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: 962267FB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 1912
Agosto 20 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA I
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00077-00.

14 SEP 19 11:40

F4

SUPER-EXTER

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO identificada con la C.C.No 36.069.527 de Neiva (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor ANDRÉS SANDINO con T.P.No.93.938 del Consejo Superior de la Judicatura. - Apezo copia del auto referido - (3) folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Sandra Elizabeth Quiroz Perdomo
Solicitudes-Banco Agrario de Colombia S.A. Otros
2019-00077-00
Aud. Banco Comercio



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCOLOMBIA -SUFI-**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H)**, **MOISÉS BETTES**, **HÉCTOR GÓMEZ**, **YINA PAOLA CASTRO**, **FRANCY HELENA MONTES**, **YAMILE CERQUERA**, **GUILLERMO CELIS**, **MAURICIO HERRERA**, **MARÍA ALEJANDRA QUIROZ**, **JAIME ABELARDO QUIROZ**, **HERMES CICERI** y **GILBERTO PÉREZ**.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

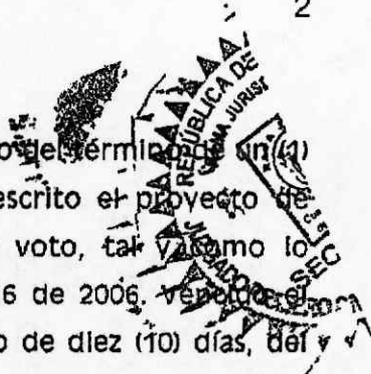
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora **SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO**. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Nelva (H). Oficiése.



CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. ~~Verificado en el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.~~

QUINTO. ORDENAR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la Información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la Imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIRÓZ PERDOMO, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00077-00, siendo solicitante la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar conforme dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Heraldo de la Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora *SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO*, que a través de los medios que estimen Idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofícese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPÉCTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora *SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO*, concretamente en la fachada del Inmueble Inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 204-9230 de la vereda Chorrillos del Municipio de El Pital (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

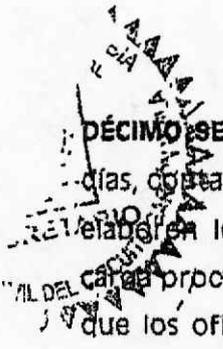
DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9° de la Ley 1116 de 2006, a saber: *BANCOLOMBIA -SUFI-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR*

GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO; FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUEIRA,
GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABRIL PERDOMO
QUIROZ, HERMES CICERI Y GILBERTO PÉREZ.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

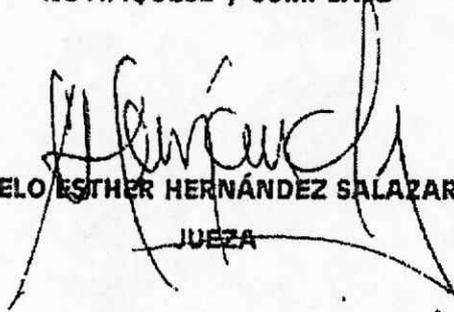
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además del vehículo automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2013, de Placas TGZ - 656, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de La Plata (H), a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.



DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elabore en los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con las diligencias procesales de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **ÁNDRÉS SANDINO**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.707.731 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
 JUEZA



C I R C U L A R CSJBOYC19-118

Fecha: 17 de septiembre de 2019
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
 Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso.	Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso, oficio de 20 de agosto de 2019, suscrito por Sandra Patricia Vargas Reyes. Secretaria.	Oficio de 20 de agosto de 2019 y Auto de 1 de agosto de 2019, radicado 2019-00072-00 comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de FABIÁN ADELMO THERAN GUZMÁN C.C. 9.399.091.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO
Presidente



GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-7327:
Fecha: 20-sep-2019
Hora: 09:38:31
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 406CF328

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 931

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA

Ciudad.



REFERENCIA:

Rdo. 05001-40-30-024-2019-00245-00

ASUNTO:

APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor **Hugo Álvaro Saldarriaga Mora**, identificado con **C.C. 70.081.390** fungiendo como acreedores: **Empresas Públicas de Medellín, Banco Finandina, Davivienda, Scotiabank Colpatría, Fondo de Empleados de Empresas Públicas de Medellín, Banco Falabella, Bancolombia, Sudameris, Municipio de Medellín, Somos EPM, FEADE, COMFAMA, Yolanda Arenas y Jorge Villegas**, se dispuso:

"(...) ORDENAR oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

Sara Inés Marín Álvarez
SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
Secretaría



ED. José Félix de Restrepo-La Alpujarra-piso 15-Medellin-Tel. 201-62-97



1303
Darly

